



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 300 Ejemplares
32 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIII

Managua, Viernes 05 de Abril de 2019

No. 68

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 8544
Decreto de Interpretación Auténtica
del Artículo 61 contenido en el Artículo Primero
de la Ley N°. 987, Ley de Reformas y Adiciones
a la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria.....3213

CASA DE GOBIERNO

Decreto Presidencial No. 10-2019
Decreto de Modificación de los Lineamientos
de la Política Anual de Endeudamiento Público 2019.....3213

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Licitación Selectiva N° LS/04/BS/2019.....3214

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....3214
Avisos de Convocatorias.....3218

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Selectiva No. LS-08-03-2019.....3219

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones PJ MEFCCA.....3219

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial No. 002-DGERR-002-2019.....3221
Licitación Pública N° LP-002-2019-FN-OBRA.....3222

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Resolución Administrativa No. CODF 22-2019.....3223

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Selectiva No. 012-2019.....3229
Licitación Selectiva No. 013-2019.....3230

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Marcas de Fábrica, Comercio y de Servicios.....3230

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta.....3237
Resolución Administrativa No. 020/2019.....3237

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatorias.....3239

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....3240

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3241

ASAMBLEA NACIONAL**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N° 8544**DECRETO DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA
DEL ARTÍCULO 61 CONTENIDO EN EL
ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY N°. 987, LEY DE
REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY N°. 822, LEY
DE CONCERTACIÓN TRIBUTARIA**

Artículo 1 Téngase como interpretación auténtica del **Artículo 61 Base imponible y alícuota del Pago Mínimo Definitivo, contenido en el Artículo primero de la Ley N°. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria**, la siguiente:

Las nuevas alícuotas del pago mínimo definitivo del tres por ciento (3%) y dos por ciento (2%) para grandes contribuyentes y principales contribuyentes, respectivamente, **se aplican de forma obligatoria por mandato expreso de Ley** a partir de las operaciones del mes de marzo del año 2019, cuya fecha máxima de pago es el 15 de abril del mismo año, en concordancia con la Ley N°. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria.

Artículo 2 La presente interpretación auténtica del Artículo 61 Base imponible y alícuota del Pago Mínimo Definitivo, contenido en el Artículo primero de la Ley N°. 987, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley N°. 822, Ley de Concertación Tributaria, se tendrá por incorporada a esta para su aplicación y demás efectos.

Artículo 3 El presente Decreto de Interpretación Auténtica entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. **Dr. Gustavo Eduardo Porras Cortés**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa****DECRETO PRESIDENCIAL N°. 10-2019**

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que los lineamientos establecidos en la Política Anual de Endeudamiento Público 2019, fueron aprobados mediante Decreto Presidencial N° 09-2018, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 147 del 02 de agosto del 2018.

II

Que la Ley Anual del Presupuesto General de la República (PGR) 2019, aprobado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 246 del 19 de diciembre de 2018, establece en el artículo 4 de la misma: “el financiamiento interno neto está compuesto de la colocación de Bonos de la República de Nicaragua por la suma de once mil doscientos sesenta y cuatro millones doscientos mil córdobas netos (C\$11,264,200,000.00).

III

En virtud de lo relacionado en el considerando que antecede se hace necesario modificar los Límites Máximos de Contratación de Deuda Interna del Gobierno Central y los Límites Máximos de Endeudamiento Neto de la Deuda Interna del Gobierno Central, tal y como se detalla a continuación en el presente Decreto.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO
DE MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS
DE LA POLÍTICA ANUAL DE ENDEUDAMIENTO
PÚBLICO 2019**

Artículo 1. Se modifica el artículo 4 y el artículo 5 del Decreto N° 09-2018, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 147 del 2 de Agosto del año 2018.

Artículo 2. El artículo 4 quedará establecido de la siguiente manera:

“Artículo 4 Límites máximos de Contratación.”

Los montos máximos de deuda a contratar, tanto externa como interna, para las entidades del Sector Público, se establecen a continuación:

<u>Límites máximos de Contratación</u>		
Los límites máximos de contratación expresados en US\$ Dólares, deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de contratación publicado por el Banco Central de Nicaragua (BCN).		
Deuda Externa del Gobierno Central	■	US\$ 891.6 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	■	US\$ 355.0 millones
Deuda Contingente	■	US\$ 124.7 millones
Deuda Externa de Empresas Públicas	=	US\$ 0.0 millones
Deuda Interna de Empresas Públicas	=	US\$ 17.3 millones

Los límites máximos de contratación se establecen de manera indicativa, lo que significa que los límites, podrán ser modificados en caso de ser necesario, por el Comité Técnico de Deuda (CTD). Para poder hacer uso del monto total reflejado, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Deuda Pública y su Reglamento, antes de hacer efectiva la contratación”.

Artículo 3. El artículo 5 quedará establecido de la siguiente manera:

“Artículo 5 Límites máximos de Endeudamiento Neto.”

Los límites máximos de endeudamiento neto, tanto externo como interno, para las entidades del Sector Público se establecen a continuación:

<u>Límites Máximos de Endeudamiento Neto</u>		
Los límites máximos de endeudamiento neto expresados en US\$ Dólares, deberán convertirse a Córdobas utilizando el tipo de cambio oficial de la fecha de desembolso publicado por el Banco Central de Nicaragua.		
Deuda Externa del Gobierno Central	■	US\$ 259.5 millones
Deuda Interna del Gobierno Central con el Sector Privado	■	US\$ 193.8 millones
Deuda Externa de Empresas Públicas	■	US\$ 2.4 millones de desendeudamiento

Deuda Interna de Empresas Públicas	■	US\$ 24.8 millones de desendeudamiento
---	---	---

Artículo 4. El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día primero de abril del año dos mil diecinueve. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Iván Acosta Montalván**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0926 – M. 17735424 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE LICITACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/04/BS/2019**

Por este medio **EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN** que en lo sucesivo se denominará (“El Adquiriente”), de conformidad y sujeción a lo establecido en la Ley N°.737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, Decreto N°. 75-2010 “Reglamento General a la Ley No. 737”, que regulan las normas y procedimientos de Contratación del Sector Público, hace del conocimiento que se encuentra disponible en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni el Pliego de Bases y Condiciones, Convocatoria a Licitación, e invita a participar a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con el perfil de la contratación y estén autorizadas para ejercer la actividad comercial y debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que se llevará a cabo mediante la modalidad de **LICITACIÓN SELECTIVA N° LS/04/BS/2019**, la contratación que a continuación se detalla:

*** OBJETO DE LA CONTRATACION:** “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA FUNCIONARIOS A NIVEL NACIONAL DE LA DGME”

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua el día 05 del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Carla Delgado Donaire**, Responsable Interina de la División de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.0897 – M. 17605849 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 047-2019

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LIONEL ARMANDO ARGUELLO SALVATIERRA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-050251-0032Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **047-2014** emitido por el Ministerio de Educación, a los diez días del mes de marzo del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el nueve de marzo del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801639**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **982** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LIONEL ARMANDO ARGUELLO SALVATIERRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el quince de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg.0898 – M. 2699652 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 053-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **SCHARLETH DEYANIRA MENDOZA BERMÚDEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-141085-0034E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **275-2013** emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el uno de diciembre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801644**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el

número perpetuo 3302 siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **SCHARLETH DEYANIRA MENDOZA BERMÚDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veinte de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg.0899 – M. 17595520 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 054-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **FRANCISCO RAMON ARÁUZ RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **241-310869-0002N**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador

Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **240-2013** emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinte de octubre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801646**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1155** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **FRANCISCO RAMON ARÁUZ RODRÍGUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el veinticinco de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el veinticuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg.0900 – M. 17569794 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 059-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GUSTAVO ARANA VARGAS**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **121-210454-0001J**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **169-2013** emitido por el Ministerio de Educación, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801643**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1446** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GUSTAVO ARANA VARGAS**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve y finalizará el veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0910 - M. 17730035 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 060-2019

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ALEYSY YAMILETH OROZCO LORENTE**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-160591-0018K**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **076-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el tres de abril del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público **GDC-801651**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Norwin Rocha Castillo**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3435** siendo una depositaria de Fe que se

ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ALEYSY YAMILETH OROZCO LORENTE**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el cuatro de abril del año dos mil diecinueve y finalizará el tres de abril del año dos mil veinticuatro.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0917 – M. 17697857 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N°040-2019

“Contratación de Servicio de Reparación de Sets de Preescolar”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva N°040-2019 “Contratación de Servicio de Reparación de Sets de Preescolar”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **05 de Abril del 2019**.
www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 23 de Abril del año 2019

HORA: De 8:30 am a 10:00 am

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, MINED.

Reg. 0918 – M. 17698103 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA N° 012-2019 “ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS

PARA BANDAS RÍTMICAS DE COLEGIOS SELECCIONADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA”

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS PARA BANDAS RÍTMICAS DE COLEGIOS SELECCIONADOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **05 de abril del 2019**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 de mayo del 2019

HORA: De 01:30 a 03:00 P.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 03:10 P.M.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

Reg. 0916 – M. 17773499 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Pública N° 013-2019

“Adquisición de Tóner, Cilindros y Cartuchos”

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **“Adquisición de Tóner, Cilindros y Cartuchos”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día **05 de abril del 2019**.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 de Mayo del 2019

HORA: De 08:00 a 01:00 PM.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 01:10 PM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

Reg. 0919 – M. 17698010 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN AVISO DE CONVOCATORIA Licitación Pública N° 018-2019:

“ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PIZARRAS A NIVEL NACIONAL”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública N° 018-2019: “ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PIZARRAS A NIVEL NACIONAL”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día **5 de abril de 2019**.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13/05/2019

HORA: De 08:00 am a 04:00 p.m.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 04:10 p.m.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

Reg. 922 – M. 17773802 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
AVISO DE CONVOCATORIA**

Licitación Pública No. 020-2019:

“Contratación de Servicio de Reparación de Pupitres a Nivel Nacional”

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública No. 020-2019: “Contratación de Servicio de Reparación de Pupitres a Nivel Nacional”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 05 de abril del 2019.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 13 de mayo del 2019

HORA: De 8:00 a 10:00 AM.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 AM.

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora de la División de Adquisiciones, Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0905 – M. 704020320 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA

Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Selectiva No. LS – 08 – 03 – 2019

“Equipamiento del Centro de Salud Familiar de Mateare (II Fase)”

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este medio informa que está disponible a partir del día **viernes 05 de abril de 2019**, en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público www.nicaraguacompra.gob.ni, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones **definitivo** para el proceso de **Licitación Selectiva No. LS – 08 – 03 – 2019 “Equipamiento del Centro de Salud Familiar de Mateare (II Fase)”**.

Esta Licitación comprende la adquisición de diferentes bienes destinados al equipamiento del Centro de Salud Familiar de Mateare.

Todas las respuestas a las solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales

1.- www.minsa.gob.ni

2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

(f) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: viernes, 05 de abril de 2019.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 0927

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa
En uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 767** se encuentra la **Resolución No. 005-2019 PJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 005-2019 PJ MEFCCA**, Managua veintisiete de Marzo del año dos mil diecinueve, las ocho de la mañana, en fecha veintiséis de Marzo del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ELECTRICIDAD COOPTREL, R.L (COOPTREL, R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Managua, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día doce de Diciembre del año dos mil dieciocho. Se inicia con trece (13) asociados, once (11) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$13,000 (trece mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,250 (tres mil doscientos cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ELECTRICIDAD COOPTREL, R.L (COOPTREL, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Sergio Moises Doña Calero**; Vicepresidente (a): **Marcos Antonio Guerrero Cajina**; Secretario (a): **Mario Jose Rodriguez**; Tesorero (a): **Julio Cesar Henriquez Prado**; Vocal: **Francisco Antonio Cano**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0928

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Masaya

del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 032** se encuentra la **Resolución No. 001-2019 PJ MY MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2019 PJ MY MEFCCA**, Masaya veintisiete de Febrero del año dos mil diecinueve, las dos de la tarde, en fecha veinticinco de Febrero del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN "PAZ Y DESARROLLO DE MASAYA R.L.** con domicilio social en el Municipio de Masaya, departamento de Masaya. Se constituye a las cinco de la tarde del día uno de Febrero del año dos mil diecinueve. Se inicia con catorce (14) asociados, once (11) hombres, tres (3) mujeres, con un capital suscrito de C\$11,379 (once mil trescientos setenta y nueve córdobas netos) y un capital pagado de C\$2,842 (dos mil ochocientos cuarenta y dos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN "PAZ Y DESARROLLO DE MASAYA R.L.** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Andres Rigoberto Ortiz Vázquez**; Vicepresidente (a): **Reynaldo De Jesus Villalobos Huerta**; Secretario (a): **Rosa Argentina García Useda**; Tesorero (a): **Joel Antonio Traña Rodríguez**; Vocal: **Scarleth Jojeska Zeledón Balmaceda**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. Firma perteneciente a **Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.** (Hay un sello). Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiocho días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. (f) **Maria Gema Alvarado Gutiérrez, Delegada Departamental.**

Reg. 0929

Que en los Libros de Registro que lleva la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa se encuentra inscrita Resolución que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN. N°. 662-91.-Ministerio del Trabajo.** Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y uno. Las diez de la mañana. Con fecha dos de Septiembre de mil novecientos noventa presento solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JUSTO**

PASTOR HERRERA R,L constituida en la localidad de la Laguna, Municipio de Dipilto, del departamento de Nueva Segovia, a las ocho de la mañana del día tres de Julio de mil novecientos noventa y uno, se inicia con trece asociados y un capital suscrito y pagado de Cien Mil Cordobas Oro (C\$ 100,000). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No.84), **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JUSTO PASTOR HERRERA R,L**, cuyo representante legal será el señor Miguel Adolfo Gamez Gonzalez, Presidente de la Cooperativa. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) Ingeniero Oscar Berrios Gutierrez Director General de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los doce días del mes de Febrero del año dos mil diecinueve. (f) **María Isabel Alemán Gómez, Delegada Departamental.**

Reg. 0930

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reformas de Estatutos que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 405 la Resolución N°. 004-2019 RE MEFCCA, que integra y literalmente dice: **Resolución 004-2019 RE MEFCCA Dirección de Legalización y Registro, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Managua veintidos de Marzo del año dos mil diecinueve, a las ocho de la mañana.** En fecha seis de Marzo del año dos mil diecinueve, presentó solicitud de aprobación e inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO VIAL "PACORA DE SAN FRANCISCO LIBRE" R.L.** Resolución de Personalidad Jurídica N° 071-2015. Con domicilio social en el municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua. Consta acta n° 13 del folio 64-66, de Asamblea Extraordinaria, del diez de Enero del año dos mil diecinueve en la cual se aprobó dicha Reforma. Esta Dirección, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de La Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:**

Apruébese la inscripción de **Reforma al Estatuto con Cambio de Denominación** de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO VIAL "PACORA DE SAN FRANCISCO LIBRE" R.L.** que en lo sucesivo se denominara **COOPERATIVA DE TRABAJO DE MANTENIMIENTO VIAL PUERTO NUEVO SAN FRANCISCO LIBRE, R.L.**. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve. (f) **Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

Reg. 0931

**El Ministerio de Economía Familiar Comunitaria,
Cooperativa y Asociativa
en uso de las facultades que le confiere la Ley 290**

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma de Estatutos que lleva la Delegación Departamental de Leon del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 009 la **Resolución 002-2019 RE LE-MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°002-2019 RE LE-MEFCCA, Delegación Departamental de Leon, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa.** Leon catorce de Febrero del dos mil diecinueve, a las dos de la tarde. En fecha doce de Febrero del dos mil diecinueve a las diez de la mañana, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma de Estatutos la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE PEQUEÑOS MINEROS EL PILAR, R.L.**. Con Resolución de Personalidad Jurídica N° 2047-2000. Siendo su domicilio social en el municipio de Santa Rosa del Peñón departamento de León. Consta Acta 72 del folio 112 AL 118 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veinte de Noviembre del dos mil dieciocho en la cual

se aprobó dicha reforma. Esta Delegación, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara precedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de la Reforma de Estatutos de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO DE PEQUEÑOS MINEROS EL PILAR, R.L.**. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Norman Ramon**

Pérez Baltodano Delegado Departamental Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Es conforme a su original con el que fue debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Febrero del dos mil diecinueve. (f) **Norman Ramon Pérez Baltodano, Delegado Departamental.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 0932 - M. 17792612 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 002-DGERR-002-2019

APROBACIÓN DE MODIFICACIONES A LA NORMATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO

I.-

Que en fecha 17 de julio del año 2001, fue aprobada por el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), la Resolución No. 006-2000, que contiene aclaraciones y modificaciones a la Normativa del Servicio Eléctrico (NSE), la cual tiene por objeto establecer los procedimientos y criterios aplicables en las relaciones entre la Empresa de Distribución de energía eléctrica y sus clientes o consumidores, referidas a la función de distribución y de comercialización de la energía.

II.-

Que el literal d) del art. 30 de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", con sus reformas, el cual literalmente establece como una facultad del Ministerio de Energía "*Aprobar y poner en vigencia las normas técnicas de la regulación de las actividades de generación, transmisión y distribución del sector eléctrico a propuesta del Ente Regulador. Así como elaborar, aprobar y poner en vigencia las normas, resoluciones y disposiciones administrativas para el uso de la energía eléctrica, el aprovechamiento de los recursos energéticos y geológicos en forma racional y eficiente, así como las relativas al buen funcionamiento de todas las actividades del sector hidrocarburos*".

III.-

Que de conformidad a los fundamentos técnicos y comerciales presentados por DISNORTE/DISSUR al INE, se recibió Acuerdo Administrativo emitido por el Consejo de Dirección del INE, en el cual se aprueba una propuesta de modificaciones y adiciones a la Normativa del Servicio Eléctrico.

IV.-

Que en revisión realizada por el Ministerio de Energía y

Minas a la propuesta de reforma y adiciones a la Normativa del Servicio Eléctrico, en la cual se realizaron reuniones de aclaración y discusión con representantes del INE, se determinó que dichas reformas y adiciones fortalecen la actividad de distribución y comercialización de energía, lo que a su vez garantizará un mejor servicio a la población.

POR TANTO

El Ministerio de Energía y Minas, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y sus reformas,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las modificaciones a la Normativa de Servicio Eléctrico, en los numerales 7.1.3 del capítulo: 7.1: DISPOSICIONES GENERALES y los numerales 7.7.2 y 7.7.3 del capítulo 7.7: RECURSOS ADMINISTRATIVOS, los que se leerán de la siguiente manera:

NSE 7.1.3. La empresa de distribución deberá aplicar parcial o totalmente, según corresponda, el valor que resulte de un reclamo resuelto a favor del cliente o consumidor, a cualquier tipo de cuentas pendientes de pago relacionadas estrictamente con la prestación del servicio eléctrico que el cliente o consumidor mantenga con la empresa. En caso contrario, la empresa de distribución deberá de entregar el valor en efectivo que corresponda al reclamo aceptado, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la correspondiente resolución favorable al cliente o consumidor.

NSE 7.7.2. Las reclamaciones, discrepancias, dudas e interpretaciones de las condiciones del suministro serán resueltas por medio de dos (2) vías administrativas, que evaluarán los medios de prueba aportados para emitir sus resoluciones:

a) La Empresa de Distribución, mediante sus oficinas de atención al cliente, en primera instancia y en segunda instancia ante la autoridad superior designada para resolver los Recursos de Revisión.

b) El INE, mediante la oficina de atención al consumidor de la Dirección General de Electricidad.

NSE 7.7.3. Un cliente o consumidor puede hacer uso del Recurso de Revisión ante la autoridad superior de la Empresa de Distribución (segunda instancia) la cual deberá resolver y responder en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

Para interponer el Recurso de Revisión en segunda instancia, deberá realizar un pago a cuenta de la factura reclamada por un valor equivalente al importe facturado promedio de hasta seis (6) meses anteriores al mes reclamado.

En los suministros con consumos estacionales, para la tramitación del reclamo en segunda instancia, el cliente o consumidor, deberá realizar un pago a cuenta de la factura reclamada, con base al consumo promedio mensual facturado en el periodo estacional (invierno o verano) en el año anterior, valorados a la tarifa vigente. Cuando el consumo reclamado sea menor al consumo promedio mensual facturado en el periodo estacional (Invierno o verano) en el año anterior, el reclamante deberá enterar un pago a cuenta de la factura reclamada equivalente al 75% de la misma.

En aquellos casos en que no existe registro de consumo que permitan aplicar los procedimientos antes definidos o cuando el consumo reclamado sea menor al consumo promedio mensual facturado previamente, el reclamante deberá enterar un pago a cuenta de la factura reclamada equivalente al 75% de la misma.

Una vez resuelto el reclamo se aplicará lo establecido en los artículos NSE 7.1.3 y NSE 7.1.4.

SEGUNDA: La presente modificación de la Normativa de Servicio Eléctrico entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

En la ciudad de Managua, 01 de abril del año 2019. (f) **Salvador Mansell Castrillo, Ministerio de Energía y Minas.**

Reg. 0874 – M. 17485556 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS AVISO DE LICITACION PUBLICA NºLP-002-2019-FN-OBAS

El Ministerio de Energía y Minas comunica a todos los proveedores del estado que estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

"CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN COMUNIDADES DE LOS DEPARTAMENTO DE MANAGUA, CARAZO, MASAYA, RIVAS, CHINANDEGA, ESTELÍ, JINOTEGA, LEÓN, MADRIZ Y MATAGALPA"

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales y el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley N° 737 "Ley de Contratación Administrativa del Sector Público".

(f) **Salvador Mansell Castrillo, Ministro de Energía y Minas.**

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 0882 – M. 17529251 – Valor C\$ 1,520.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. CODF 22-2019
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA
LA EXPORTACIÓN DE MADERA EN ROLLO,
PROCESADA, PRODUCTO TERMINADO, LEÑA Y
CARBÓN PROVENIENTES DE BOSQUE NATURAL,
PLANTACIONES FORESTALES Y AGRÍCOLA,
PRODUCTO FORESTAL LEÑOSO Y NO LEÑOSO E
IMPORTACIONES.**

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), CO-DIRECCIÓN FORESTAL, En la ciudad de Managua a las cuatro y quince minutos de la tarde del día jueves veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO**I**

Qué, la Ley No. 854, “Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua” en su artículo décimo primero relacionado a la reforma del artículo 60 Cn establece que los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de su preservación y conservación. El bien común supremo y universal, condición para todos los demás bienes, es la madre tierra; ésta debe ser amada, cuidada y regenerada... debemos proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida. Dentro del mismo cuerpo de ley en su artículo vigésimo segundo relacionado a la reforma del artículo 102 Cn establece que los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos.

II

Qué, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) es la Institución rectora del sector forestal de conformidad con la Ley No. 947 “Ley de Reforma Parcial a la Ley No. 290, Ley de Organización Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, a la Ley No. 462, Ley de Conservación Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, y a la Ley No. 862, Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”, establece que el Instituto Nacional Forestal (INAFOR), bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República, es un ente de gobierno descentralizado, con personalidad jurídica propia, autonomía funcional técnica y administrativa, patrimonio propio y con capacidad en materia de su competencia, y tiene por objeto velar por el cumplimiento del régimen forestal en todo el territorio

nacional, dejando establecido dentro de sus Funciones en su numeral primero: vigilar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Nación, ejerciendo facultades de inspección, disponiendo las medidas, correcciones y sanciones pertinentes de conformidad con esta Ley y su Reglamento, siendo esta la primera de dieciocho funciones nominadas en dicha Ley.

III

Qué, la Ley No.462, “Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo del Sector Forestal”, tiene por objeto establecer el régimen legal para la conservación, fomento y desarrollo sostenible del sector forestal tomando como base fundamental el manejo forestal del bosque natural, el fomento de las plantaciones, la protección, conservación y la restauración de áreas forestales. Al propietario del suelo le corresponde el dominio del suelo forestal existente sobre él y de sus beneficios derivados, siendo responsable de su manejo, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.

IV

Qué, dentro los Principios rectores de la Política Nacional de Desarrollo Sostenible del Sector Forestal de Nicaragua se encuentra la participación ciudadana, eje transversal que promueve la integración e incidencia de los nicaragüenses en los procesos de formulación, implementación, armonización y evaluación de los marcos de políticas, jurídicos, programas y proyectos agropecuarios y forestales; articulando los mecanismos de concertación de los consejos comunitarios y otras instancias de participación social del sector.

V

Qué, el artículo 30, de la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento, y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, establece que, para efectos del transporte por cualquier medio, todos los productos forestales procedentes del aprovechamiento de bosque natural o plantaciones forestales, deben contar con el certificado de origen que acredite su legalidad, el cual será emitido por INAFOR y sin costo alguno. Por su parte el artículo 31, del mismo cuerpo de Ley indica que quienes transporten o realicen actos de comercio o transformación de materias primas forestales, deberán asegurarse, en los términos que fije el reglamento de esta Ley y las normas técnicas forestales, que las mismas provengan de aprovechamientos debidamente autorizados.

VI

Qué, Decreto Ejecutivo 73-2003, Reglamento de la Ley No. 462; Establece que los productos provenientes del aprovechamiento forestal del bosque natural y plantaciones forestales, deben ser transportados a los sitios de transformación, con la guía de transporte forestal, Permiso de aprovechamiento forestal y su respectivo certificado de plantación forestal de origen. Que entre las competencias y obligaciones del Instituto Nacional Forestal (INAFOR), se encuentra la responsabilidad de velar por el buen uso del

recurso forestal y garantizar la sostenibilidad del mismo en nuestro país.

VII

Qué, según el artículo 42, de la Resolución Administrativa No. CODF 08-2019, que establece los procedimientos administrativos para la exportación de madera en rollo, procesada, producto terminado, leña y carbón, provenientes de plantaciones forestales y bosque natural, establece que la revisión a la normativa, se realizara cada dos años, sin embargo atendiendo solicitudes de los usuarios del sector forestal, en la reducción de requisitos a presentar, mismos que se encuentran en el sistema de trazabilidad forestal, la institución considera oportuno simplificar los trámites, siendo unos de los principales objetivos de nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, la simplificación de trámites y facilitar el acceso de los procedimientos legales y técnicos, a fin de que se oriente e induzca a los usuarios del sector forestal el aprovechamiento, producción y exportación de los recursos forestales de manera sostenible, brindando de esta manera una atención de calidad con eficiencia y eficacia, restituyendo derechos a los ciudadanos.

POR TANTO

En base a las consideraciones hechas, disposiciones legales señaladas y con fundamento a los artículos 11 y 22 de la Ley No. 864, "Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua" en el artículo 60 de la Constitución Política de Nicaragua; Ley No. 929, "Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y a la "Ley 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal"; Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal; Reglamento a la Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal (Decreto 73-2003); la suscrita Codirectora Forestal del Instituto Nacional Forestal (INAFOR).

RESUELVE

Apruébese los procedimientos administrativos para la exportación de madera en rollo, procesada, producto terminado, leña y carbón provenientes de bosque natural, plantaciones forestales y agrícolas, producto forestal leñoso y no leñoso e importaciones, las cuales se regirán de conformidad a los capítulos y artículos siguientes

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente Resolución Administrativa tiene por objeto establecer los procedimientos administrativos para la exportación de madera en rollo, procesada incluyendo timber, producto terminado, leña y carbón vegetal y muestras provenientes de bosque natural, plantaciones forestales y agrícolas, producto forestal leñoso y no leñoso; e Importaciones, en sus distintas

modalidades conforme al marco legal vigente, exceptuando lo establecido en la Ley No. 585, Ley de Veda para el corte, transporte y aprovechamiento de recurso forestal; la presente Resolución es de orden e interés público con carácter general y obligatorio en todo el Territorio Nacional.

CAPÍTULO II INICIO DEL TRÁMITE PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE EXPORTACIÓN EN SUS DISTINTAS MODALIDADES

Artículo 2.- Para dar inicio al trámite de la Constancia de Exportación en las distintas modalidades se realizará previo cumplimiento de requisitos en un solo trámite, a solicitud de parte interesada, para lo cual el dueño del producto forestal a exportar, su representante legal o el regente forestal en su caso debidamente designado mediante Poder Especial emitido ante Notario Público por el dueño del Producto Forestal, podrá realizar el trámite ante la Delegación Municipal del INAFOR correspondiente (*delegación de origen o bien puerto de salida*).

Artículo 3.- Para exportación de productos forestales (en rollo, timber y procesada) proveniente de **Plantaciones Forestales**, el solicitante deberá de ingresar mediante su usuario en el sistema de trazabilidad forestal y en el módulo exportaciones la documentación que respalde la exportación, o bien presentar en digital y en físico ante la Delegación Municipal del INAFOR correspondiente (Delegación de Origen o bien puerto de salida), la documentación del producto forestal a exportar siguiente:

- 1.- Minuta de cancelación de los servicios por inspección técnica y constancia de exportación, conforme a la Resolución Administrativa CODF 07-2018.
- 2.- Inventario del producto a exportar y/o lista de empaque de exportación.
- 3.- Fotocopia de la guías de madera en rollo; En el caso de madera procesada se adicionará la Factura del Servicio de Aserrado y/o Permiso de operación de aserrío en la plantación y las Guías Procesadas de Transporte de Madera. En caso que el producto forestal a exportar haya utilizado vía acuática se deberá presentar guía acuática que ampare el transporte.
- 4.- Factura de Exportación en fotocopia y original para cotejar.
- 5.- Cuando el exportador no sea el dueño del producto a exportar deberá de presentar Testimonio de Escritura Pública que demuestre el dominio del producto forestal a exportar.
- 6.- Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial que lo faculte a realizar el trámite de exportación ante el INAFOR, en los casos en que el exportador no sea el dueño del producto forestal a exportar.

Artículo 4.- Para iniciar trámite de Constancia de Exportación de producto forestal proveniente de **Bosque**

Natural, el solicitante deberá de ingresar mediante su usuario en el sistema de trazabilidad forestal y en el módulo exportaciones la documentación que respalde la exportación, o bien presentar en digital y en físico ante la Delegación Municipal del INAFOR correspondiente (Delegación de Origen o bien puerto de salida), la documentación del producto forestal a exportar siguiente:

- 1.- Minuta de cancelación de los servicios por inspección técnica y constancia de exportación, conforme a la Resolución Administrativa CODF 07-2018.
- 2.- Inventario del producto a exportar y/o lista de empaque de exportación.
- 3.- Fotocopia de la guías de madera en rollo; En el caso de madera procesada, guías de transporte de madera procesada de primera transformación; En caso que el producto forestal a exportar haya utilizado vía acuática se deberá presentar guía de transporte acuática que amparen el transporte y el permiso de transporte.
- 4.- Factura del Servicio de Aserrado y/o Venta.
- 5.- Factura de Exportación en fotocopia y original para cotejar.
- 6.- Cuando el exportador no sea el dueño del producto a exportar deberá de presentar Testimonio de Escritura Pública que demuestre el dominio del producto forestal a exportar.
- 7.- Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial que lo faculte a realizar el trámite de exportación ante el INAFOR, en los casos en que el exportador no sea el dueño del producto forestal a exportar.
- 8.- Fotocopia de Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Artículo 5.- El trámite de exportación de producto forestal Leña y Carbón Vegetal proveniente de Bosque Natural o Plantación forestal, el solicitante deberá de ingresar mediante su usuario en el sistema de trazabilidad forestal y en el módulo exportaciones la documentación que respalde la exportación, o bien presentar en digital y en físico ante la Delegación Municipal del INAFOR correspondiente (Delegación de Origen o bien puerto de salida), la documentación del producto forestal a exportar siguiente:

- 1.- Minuta de cancelación de los servicios por inspección técnica y constancia de exportación, conforme a la Resolución Administrativa CODF 07-2018.
- 2.- Inventario del producto a exportar y/o lista de empaque de exportación.
- 3.- Fotocopia de la guías de Guías de leña y carbón según sea el caso; Permiso de transporte que acompañan las guías de transporte de leña y/o carbón, en el caso que provenga de bosque natural
- 4.- Factura de Exportación en fotocopia y original para cotejar.
- 5.- Fotocopia de Permiso de Aprovechamiento Forestal, si el producto es proveniente de bosque natural.
- 6.- Cuando el exportador no sea el dueño del producto a exportar deberá de presentar Testimonio de Escritura

Pública que demuestre el dominio del producto forestal a exportar.

- 7.- Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial que lo faculte a realizar el trámite de exportación ante el INAFOR, en los casos en que el exportador no sea el dueño del producto forestal a exportar.

Artículo 6.- El trámite de exportación de producto forestal terminado (puertas, piso, muebles entre otros), el solicitante deberá de ingresar mediante su usuario en el sistema de trazabilidad forestal y en el módulo exportaciones la documentación que respalde la exportación, o bien presentar en digital y en físico ante la Delegación Municipal del INAFOR correspondiente (Delegación de Origen o bien puerto de salida), la documentación del producto forestal a exportar siguiente:

- 1.- Minuta de cancelación de los servicios por inspección técnica y constancia de exportación, conforme a la Resolución Administrativa CODF 07-2018.
- 2.- Inventario del producto a exportar y/o lista de empaque de exportación.
- 3.- Facturas de las Industrias de primera, segunda y tercera transformación, según corresponda.
- 4.- Factura de Exportación en fotocopia y original para cotejar.
- 5.- Testimonio de Escritura Pública que demuestre el dominio del producto forestal a exportar o bien Poder Especial que lo faculte a realizar el trámite de exportación en los casos en que el exportador no sea el dueño del producto forestal a exportar.

CAPÍTULO III

EXPORTACION DE PRODUCTOS FORESTALES EN FORMA DE MUESTRAS, CON FINES DE ESTABLECER VINCULOS COMERCIALES, DE PRUEBAS Y ESTUDIOS CIENTIFICOS.

Artículo 7.- Para la exportación de productos forestales en forma de muestras, con fines de establecer vínculos comerciales, de pruebas físico mecánicas y de estudios científicos (*medicinales, cosméticos y otros*), el interesado deberá presentar solicitud por escrito o en línea, detallando especie del producto forestal maderable y no maderable, volumen, cantidad de muestras y calidad de la misma, debiendo adjuntar certificado de origen del producto forestal.

CAPÍTULO IV

EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES LEÑOSOS Y NO LEÑOSOS, PROVENIENTES DE BOSQUE NATURAL Y DE PLANTACIONES AGRICOLAS.

Artículo 8.- Para la exportación de productos no maderables leñosos provenientes de Bosque Natural y de plantaciones con fines agrícolas (Cocos nucifera, Coffea arabica, Alaei

guianensis, entre otras) y no leñosos (especies herbáceas de las familias Arecaceae y Poaceae), el solicitante deberá presentar en físico (original) y digital los documentos siguientes:

1. Solicitud por escrito o en línea del Exportador donde especifique claramente el producto a exportar.
2. Testimonio de Escritura Pública que demuestre el dominio del producto a exportar o bien Poder Especial que lo faculte a realizar el trámite de exportación en los casos en que el exportador no sea el dueño del producto forestal a exportar.
3. Factura de Exportación en fotocopia y original para cotejar.
4. Cancelación de los servicios, conforme a la Resolución Administrativa CODF 07-2018.
5. Lista de empaque de la exportación, de aplicar.

Artículo 9.- Para iniciar el trámite para la emisión de la constancia de exportación, una vez recepcionados los documentos relacionados en los artículos anteriores, INAFOR convoca a la comisión para realizar inspección de la comisión interinstitucional, quienes generan un informe de inspección técnica, recomendando la autorización o denegación.

CAPÍTULO V EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES IMPORTADOS

Artículo 10.- Para la exportación de productos forestales importados, deberá de solicitar en línea o presencial solicitud por escrito del interesado detallando especie de la madera, volumen, cantidad de piezas y calidad de la misma, Póliza de internación, factura de exportación, Certificados Fitosanitarios, la solicitud además deberá proporcionar puesto fronterizo de salida y destino.

Artículo 11.- Para iniciar el trámite para la emisión de la constancia de exportación, una vez recepcionados los documentos relacionados en el artículo anterior, se deberá de convocar a la comisión y realizar inspección de la comisión interinstitucional, quienes generan un informe de inspección técnica, recomendando la autorización o denegación.

CAPÍTULO VI INSPECCIÓN PARA LA EMISIÓN DE CONSTANCIA DE EXPORTACIÓN EN SUS DISTINTAS MODALIDADES

Artículo 12.- Presentados los requisitos mencionados en los artículos anteriores, revisados y avalados por el Delegado Municipal en la Delegación quien recepciona la solicitud, convocará a la comisión interinstitucional con la participación de INAFOR, más un miembro de la comisión como mínimo, para realizar la debida inspección

al producto forestal en el Municipio de origen, quienes recomendarán la aprobación o denegación de la solicitud.

INAFOR, a través del Delegado Municipal deberá de cumplir los siguientes requisitos que formaran parte del expediente de la exportación; Carta de invitación a Comisión Interinstitucional para realizar inspección, Acta de Inspección realizada por la Comisión Interinstitucional e Informe de Inspección Técnica del producto forestal a exportar e informe fotográfico del producto inspeccionado.

Artículo 13.- Una vez convocada la Comisión el Delegado Municipal del INAFOR, más un miembro de la comisión interinstitucional como mínimo, procederá a inspeccionar el producto forestal a exportar según el volumen respaldado en guías y no en base a lista de empaque. Para producto forestal proveniente de bosque natural, la medición se realizará con un muestreo del cincuenta por ciento (50%) del volumen a exportar, debiendo de elaborar acta de inspección en el sitio e informe técnico de la inspección, detallando lo observado por el Delegado Municipal o Inspector Forestal a cargo de la Inspección, donde se establezca el origen del producto forestal a exportar y si su legalidad es conforme a la documentación presentada.

En el caso de producto forestal proveniente de plantaciones forestales la medición se realizará a un diez por ciento (10%) del volumen a exportar.

Para el caso de leña se verificará el volumen en toneladas métricas (Tm), en el caso del carbón vegetal se verificará cantidad de sacos o bolsas a exportar y el volumen debe de ser toneladas métricas (Tm), verificando un diez (10%) del volumen a exportar.

Para productos terminados se verificarán cantidades por tipo de producto forestal, medibles (m³) o lineales.

Artículo 14.- Una vez realizada la inspección por la comisión interinstitucional y el Delegado Municipal de origen y estando todo conforme, el Delegado Municipal emitirá un Dictamen en donde exprese que los documentos presentados cumplen con los requisitos para la emisión de la Constancia para Exportación; seguidamente elaborará las guías y el permiso para el transporte del producto forestal a exportar proveniente de bosque natural o plantaciones a fin de que inicie el transporte hacia el punto de destino (Puerto, Frontera o Zona Franca), con los documentos originales.

Artículo 15.- Emitida las guías y el permiso de transporte del recurso forestal, el Delegado Municipal a lo inmediato deberá ingresar la solicitud de Constancia en el Sistema de Trazabilidad y el módulo Constancias de Exportación, enviando un correo a la dirección electrónica exportaciones@inafor.gob.ni, el cual es administrado por el Departamento de Exportación de la Dirección de Control

y Monitoreo Forestal, para revisión técnica, quienes conforman expedientes y remiten a revisión legal, para posterior autorización.

Artículo 16.- Una vez que la solicitud es revisada y validada por la Dirección de Control y Monitoreo Forestal y la Dirección de Asesoría Legal, la misma es remitida a la Codirección Forestal para su aprobación.

Artículo 17.- Cuando el producto forestal, se encuentre en el punto de salida, el exportador deberá presentar ante la Delegación Municipal del INAFOR en el puesto fronterizo los documentos que respaldan la exportación; además de lo anterior, deberá presentar en original los documentos siguientes:

- a) Permiso de Transporte emitido por el Delegado Municipal de origen en caso que sea proveniente de bosque natural.
- b) Guías de madera procesada que amparan el producto forestal.
- c) Guías de madera en rollo que amparan el producto forestal (únicamente para plantación forestal cuando el producto forestal sea en rollo).

Artículo 18.- Una vez presentados los requisitos señalados en el artículo anterior, el Delegado Municipal del INAFOR, deberá inspeccionar el producto forestal a exportar según el volumen respaldado en guías y no en base a lista de empaque. Si es coincidente procederá a elaborar acta de inspección y entrega la constancia, conforme a la documentación presentada.

Artículo 19.- El transporte de productos forestales para exportación provenientes de Plantación Forestal no será necesario que el producto forestal sea inspeccionado en cada Puesto de Control Forestal, asimismo, se podrá transitar por el territorio nacional sin restricción de horario, días feriados y fines de semana, siempre y cuando estos cuenten con la documentación legal para su transporte. El producto forestal proveniente de plantaciones forestales y que tenga como destino a una Industria Forestal para su transformación, deberá ser registrado su ingreso siguiendo lo establecido en la normativa forestal vigente.

CAPÍTULO VII AUTORIZACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONSTANCIA DE EXPORTACIÓN

Artículo 20.- La Codirección Forestal, autorizará o denegará al Delegado Municipal correspondiente, el trámite de solicitud para la emisión de la Constancia de Exportación. Si la Constancia es autorizada, será entregada al exportador en la Delegación Municipal del INAFOR de origen o en puerto de salida.

De requerir el exportador la entrega de la constancia de exportación en la Delegación de Origen, deberá de

entregar el marchamo, mismo que será colocado finalizada la inspección técnica, debiendo de verificarse en la Delegación Municipal del INAFOR en el puerto de salida que el marchamo no tenga alteraciones.

En caso de exportación de producto de tercera transformación, el exportador podrá presentar en su solicitud el marchamo de tránsito nacional ante la Delegación de origen y que no sea puerto de salida, para lo cual la Delegación Municipal incorporará en las guías de traslado al puerto fronterizo el número de marchamo. La constancia está sujeta a inspección en el puesto fronterizo de salida, por el Delegado Municipal, para lo cual el exportador deberá de abocarse en la Delegación Municipal correspondiente para realizar de verificación y sustitución del marchamo de tránsito nacional a internacional.

Artículo 21.- El proceso para la aprobación de la Constancia de Exportación de Madera proveniente de plantaciones forestales tendrá una duración de dos (2) días hábiles, contados a partir de la solicitud siempre y cuando cumpla con el correcto registro de la información en la plataforma, o bien presente la documentación completa ante la Delegación Municipal. Los términos no incluyen fines de semana, ni días feriados.

Artículo 22.- El proceso para la aprobación de la Constancia de Exportación de Madera proveniente de bosque natural, tendrá una duración de cuatro (4) días hábiles, contados a partir de la inspección misma que deberá de realizarse en un término no mayor a dos días después de recibida la solicitud siempre y cuando cumpla con el correcto registro de la información en la plataforma o bien presentado ante la Delegación en físico. Los términos no incluyen fines de semana, ni días feriados.

Artículo 23.- El proceso para la aprobación de la Constancia de Exportación de producto forestal terminado, Leña y carbón vegetal, tendrá una duración de dos (2) días hábiles, contados a partir de la solicitud siempre y cuando cumpla con el correcto registro de la información en la plataforma. Los términos no incluyen fines de semana, ni días feriados.

Artículo 24.- La constancia de Exportación emitida en cualquiera de sus modalidades tendrá una vigencia de sesenta (60) días calendario.

CAPÍTULO VIII EMISIÓN DE CONSTANCIA PARA ESPECIES DENTRO DE LA CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE LAS ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE (CITES).

Artículo 25.- La Constancia de Exportación para aquellas especies dentro de la Convención sobre el Comercio Internacional de las especies amenazadas de Fauna y Flora

Silvestre (CITES), deberán de presentar en su solicitud el marchamo de tránsito internacional, para lo cual la Delegación Municipal incorporará en las guías de traslado al puerto fronterizo el número de marchamo.

Artículo 26.- La constancia de Exportación será emitida en la Delegación de Origen, donde se realice la solicitud; Una vez emitida la Constancia de Exportación, la misma está sujeta a inspección en el puesto fronterizo de salida, por el Delegado Municipal, para lo cual el exportador deberá de abocarse en la Delegación Municipal correspondiente para realizar verificación del marchamo, mismo que no debe de tener alteración, el marchamo debe de ser de tránsito internacional.

CAPITULO IX RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE EXPORTACIÓN

Artículo 27.- En los casos que por fuerza mayor o retraso en el proceso de exportación la vigencia de la constancia caduque y la exportación no se haya efectuado, el exportador deberá comunicar del hecho por escrito a la Delegación Municipal del INAFOR que emitió el documento solicitando la extensión de la vigencia del mismo, debiendo presentar el original del documento y las copias entregadas. Una vez recibida la solicitud en la Delegación Municipal, subirá al sistema en línea la solicitud y procederá a convocar a la comisión para la re-inspección, previo pago de conformidad a la CODF 07-2018.

Una vez aprobada la renovación de la constancia, se procede a retener la constancia anterior y se emitirá una nueva constancia, con nuevo número, pero con el número del mismo expediente.

Artículo 28.- Se procederá a efectuar la renovación de la Constancia de Exportación, previa inspección técnica del producto forestal a exportar el cual deberá por lo menos estar en las mismas circunstancias que fue inspeccionado y fijado en fotografías en la primera inspección. Esto aplica a aquellos casos en que la solicitud de revalidación sea presentada en un plazo no mayor de treinta días posterior a la fecha de finalización de vigencia de la Constancia, caso contrario, se considerará un nuevo trámite, debiendo iniciar con el mismo.

CAPITULO X ANULACIÓN DE CONSTANCIA DE EXPORTACIÓN

Artículo 29.- Las solicitudes de anulación de constancia de Exportación, deberá solicitarse a la Delegación Municipal que emitió la Constancia, debiendo presentar solicitud por escrito y documentos de Constancia en original y las copias entregadas. Posteriormente, el Delegado Municipal remitirá la solicitud de anulación a la Dirección de Control y Monitoreo Forestal, Asesoría Legal e Informática, quien

realizará la anulación previa autorización de la Codirección Forestal.

CAPITULO XI DE LOS EXPORTADORES

Artículo 30.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, toda persona natural o jurídica que se dedique a la actividad de exportación de productos forestales (*maderables y no maderables*) deberá de estar inscrito ante la Oficina de Registro Nacional Forestal. Para el proceso de inscripción ante el INAFOR, debiendo de cumplir con los requisitos siguientes:

1. *Solicitud de Registro ante la Delegación Municipal.*
2. *Llenar Formatos de inscripción.*
3. *Fotocopia certificada de Testimonio de Constitución de Sociedad y estatutos en caso de persona jurídica y Fotocopia certificada de Poder de Representación en caso de personas jurídicas y/o fotocopia cédula de identidad del exportador en caso de personas naturales.*
4. *Matrícula Municipal actualizada.*
5. *Cédula del Registro Único del Contribuyente (RUC).*
6. *Fotocopia de Factura de Exportación a utilizar por el exportador.*
7. *Sello de Exportador*
8. *Solvencia Fiscal*

Artículo 31.- La persona natural o jurídica, que se encuentren inscrita ante la Oficina de Registro Nacional Forestal, deberá de actualizar anualmente su registro como exportador a más tardar al treinta y uno de enero de cada año, una vez realizada la actualización, se emitirá certificado de registro con vigencia de un año.

CAPITULO XII INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS EXPORTADORES

Artículo 32.- Las infracciones que cometan los exportadores y/o comercializadores de productos maderables y no maderables, serán sancionadas administrativamente por el INAFOR, conforme el procedimiento administrativo por infracciones a la Legislación Forestal de conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII, Decreto Ejecutivo 73-2003, Reglamento a la Ley No. 462, Ley de Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal, relacionado al Procedimiento Administrativo. El exportador podrá hacer uso de los Recursos de Revisión y de Apelación establecidos en la legislación forestal. Una vez agotada la instancia administrativa y firme la Resolución Administrativa, esta será enviada a la Oficina del Registro Nacional Forestal para su inclusión en el Expediente.

Artículo 33.- Las personas naturales y/o jurídicas que sean sujetas de procesos administrativos serán sancionadas conforme lo establecido en el artículo 54, de la Ley de

Conservación, Fomento y Desarrollo Sostenible del Sector Forestal.

Artículo 34.- Las personas naturales y/o jurídicas que tengan sanciones administrativas pendientes en la institución, no se le darán trámite a su inscripción como exportador, hasta que su caso sea dilucidado por las autoridades respectivas. En caso que se encuentre inscrito y que se encuentre en proceso administrativo, le será suspendida su inscripción hasta que INAFOR concluya con el proceso.

CAPITULO XIII DEROGACIONES

Artículo 35.- Deróguese la Resolución Administrativa No. CODF 08-2019, emitida a las a las dos y quince minutos de la tarde del día viernes once de enero del año dos mil diecinueve y publicada en la Gaceta Diario Oficial, número dieciocho en fecha del martes veintinueve de enero del presente año dos mil diecinueve y cualquier otra disposición administrativa que se le oponga a la presente Resolución Administrativa.

CAPITULO XIV TRANSITORIOS

Artículo 36.- La presente Resolución será revisada a solicitud de miembros del sector forestal, representado en las distintas comisiones o cámaras, cuando técnicamente lo amerite y cada dos años administrativamente por el INAFOR y su aplicación será conforme la legislación forestal vigente.

Artículo 37.- La presente Resolución Administrativa, entrará en vigencia a partir de su firma; sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial; Publíquese en la página web Institucional y póngase de inmediato en conocimiento del personal que deba de conocerla. Cúmplase. (f) *Fanny Sumaya Castillo Lara, Codirectora Forestal, INAFOR.*

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 0906 – M. 916300809 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No.012 – 2019 “ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES”

La Dirección de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL**, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución No.012 - 2019, expedida por la Máxima

Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **LICITACION SELECTIVA No.012 – 2019 “ADQUISICIÓN DE ACEITES Y LUBRICANTES”**.

1) La Adquisición antes descrita es financiada de **con Fondos Propios**.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

3) Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en la bodega Operativa Sta. Clara de ENACAL, ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, dentro del plazo de **40 días hábiles**, luego de la fecha de firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 A.M. a 4:30 P.M. conforme a notificación enviada adjunta a la Orden de Pedido.

4) De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822, “Ley de Concertación Tributaria, quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como Proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deberán incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.

Si ENACAL adjudicara la Licitación Selectiva a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá ser presentada en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a más tardar a **las 02:00 p.m. del día 23 de Abril del año 2019**, en idioma español y expresar los precios en moneda nacional.

7) Las ofertas presentadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo preceptuado en el segundo párrafo del Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la Ley.

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del **uno por ciento (1%)** del precio total de la oferta.

10) Las ofertas serán abiertas en la **Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones**, misma que se ubica en **Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital**

José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a las 02:10 p.m. del día 23 de Abril del año 2019.

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA No.013 - 2019 "ADQUISICIÓN DE GRAVA DE RIO"

La Dirección de Adquisiciones e Importaciones de la **Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillado Sanitario, ENACAL**, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Selectiva**, de conformidad a Resolución No.013 - 2019, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la **LICITACION SELECTIVA No.013 - 2019 "ADQUISICIÓN DE GRAVA DE RIO"**.

1) La Adquisición antes descrita es financiada de con Fondos del Gobierno de Nicaragua.

2) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español de forma gratuita en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni

3) Los bienes objeto de esta contratación deberán ser entregados en la bodega Operativa Sta. Clara de ENACAL, ubicada en el Plantel Santa Clara, Km. 4½ Carretera Norte, Parmalat 800 metros al Norte, dentro del plazo de **25 días** conforme Programa de entrega, luego de la fecha de firma del contrato respectivo, en horario de 8:00 A.M. a 4:30 P.M. conforme a notificación enviada adjunta a la Orden de Pedido.

4) De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 249, numeral 8) de la Ley No. 822, "Ley de Concertación Tributaria, quedan excluidos del Régimen de Cuota Fija, las personas naturales inscritas como Proveedores del Estado, y que realicen ventas o presten servicios con montos superiores a los cincuenta mil córdobas netos por transacción. En todo caso, deberán incluirse en la oferta económica todos los impuestos aplicables.

Si ENACAL adjudicara la Licitación Selectiva a un Proveedor sujeto a Régimen de Cuota Fija, deberá informar de tal situación a la Dirección General de Ingresos para el traslado de dicho Proveedor al Régimen General.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

6) La oferta deberá ser presentada en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL, ubicadas en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a más tardar a las

10:00 a.m. del día 24 de Abril del año 2019, en idioma español y expresar los precios en moneda nacional.

7) Las ofertas presentadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta, conforme a lo preceptuado en el segundo párrafo del Art. 66 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Literal n) del Arto. 87 del Reglamento de la Ley.

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del *uno por ciento (1%)* del precio total de la oferta.

10) Las ofertas serán abiertas en la Sala de Conferencias de la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, misma que se ubica en Plantel Central Asososca, contiguo al Hospital José Dolores Fletes, Km. 5 carretera sur, Managua, a las 10:10 p.m. del día 24 de Abril del año 2019.

(F) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones de ENACAL.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO Y DE SERVICIOS

Reg. M1523 - M. 17706708 - Valor C\$ 95.00

FEDERICO ARTURO GURDIAN SACASA, Apoderado de ARMSTRONG LABORATORIOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REMANCIL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICAMENTOS CARDIOVASCULARES, TRATAMIENTO DE LA HIPERTENSIÓN, DIURÉTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS; DESINFECTANTES; MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Presentada: veintiocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004106. Managua, cuatro de marzo, del año dos mil diecinueve.

Opóngase. Registrador.

Reg. M1524 - M. 17706630 - Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de KALA BRAND MUSIC CO. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KALA

Para proteger;

Clase: 15

INSTRUMENTOS MUSICALES, INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA, GUITARRAS, UKULELES, BAJOS, BAJOS ELECTRICOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDAS, CUERDAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000147. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1525 - M. 17706562 - Valor C\$ 95.00

CARLOS EDUARDO TÉLLEZ PÁRAMO, Apoderado (a) de KALA BRAND MUSIC CO. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAKALA

Para proteger:

Clase: 15

INSTRUMENTOS MUSICALES, INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDA, GUITARRAS, UKULELES, BAJOS, BAJOS ELECTRICOS, PARTES Y ACCESORIOS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES DE CUERDAS, CUERDAS PARA INSTRUMENTOS MUSICALES.

Presentada: dieciocho de enero, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-000149. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M1526 - M. 17706783 - Valor C\$ 920.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de KABUSHIKIKAISHA KOBE SEIKO SHO conocido comercialmente como KOBE STEEL, LTD. del domicilio de Japón, solicita registro de Marca de Servicios:

KOBELCO

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 290108

Para proteger:

Clase: 35

Servicios promocionales y de publicidad; producción de material publicitario; organización de exhibiciones con

finés comerciales o publicitarios; consultoría de publicidad, de mercadotecnia y promocional, servicios de asesoramiento y asistencia; promoción de bienes y servicios de terceros mediante la distribución de cupones; consultoría, gestión, planeamiento y supervisión de negocios; consultoría empresarial; auditoría empresarial; consultoría de gestión industrial; control de inventarios; servicios de sondeo, investigación y análisis de mercados; servicios de investigación y encuestas comerciales; asistencia empresarial; servicios informativos relativos a asuntos empresariales; suministro de información relativa a ventas comerciales; consultoría de personal; consultoría de gestión y contratación de personal; servicios de adquisición para terceros (compra de bienes y servicios para otras empresas); negociación y cierre de transacciones comerciales para terceros; asesoramiento relativo a metodologías y técnicas de venta; previsión y análisis económicos; administración, facturación y reconciliación de cuentas en nombre de terceros; servicios contables; servicios informativos y de consultoría en el área contable; asesoramiento contable e impositivo; servicios de agencia de empleos; colocación y contratación de personal; servicios de contratación de personal temporario; contratación de personal temporario; subastas; servicios de agencia de importación-exportación; servicios de asesoría y consultoría de agencias de importación-exportación; gestión de suscripciones a periódicos para terceros; taquigrafía; reproducción de documentos; compilación y sistematización de comunicaciones y datos escritos; tareas de oficina; carga de datos a bases informáticas; tipeo de información en computadoras; provisión de asistencia comercial a terceros en la operación de dispositivos de procesamiento de datos, por ejemplo, computadoras, máquinas de escribir, máquinas telex y otras máquinas de oficina similares; tipeo; atención del teléfono; servicios secretariales; alquiler de material publicitario; alquiler de maquinaria y equipamiento de oficina; información y asesoramiento comercial a consumidores para la elección de productos y servicios; suministro de información sobre empleo; servicios de recorte de noticias; alquiler de máquinas expendedoras; escritura de curriculum vitae para terceros; servicios minoristas o mayoristas para una diversidad de bienes en los rubros de ropa, alimentos, vajilla, en su conjunto; servicios minoristas o mayoristas para tejidos y blanquería; servicios minoristas o mayoristas para prendas de vestir; servicios minoristas o mayoristas para bolsas y fundas; servicios minoristas y mayoristas para artículos personales; servicios minoristas o mayoristas para alimentos y bebidas; servicios minoristas o mayoristas para automóviles; servicios mayoristas, relacionados con accesorios para automóviles; servicios mayoristas relacionados con partes de automóviles; servicios minoristas relacionados con accesorios para automóviles; servicios minoristas relacionados con

partes de automóviles; servicios minoristas o mayoristas para vehículos motorizados de dos ruedas; servicios minoristas o mayoristas para bicicletas; servicios minoristas o mayoristas para muebles; servicios minoristas o mayoristas para maquinaria y aparatos eléctricos; servicios minoristas relacionados con programas informáticos; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos electrónicos y sus partes; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de telecomunicaciones; servicios minoristas o mayoristas para herramientas portátiles de cuchilla o puntiagudas, herramientas portátiles y artículos de ferretería; servicios minoristas o mayoristas para detergentes; servicios minoristas o mayoristas para preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias y suministros médicos; servicios minoristas relacionados con flores; servicios minoristas o mayoristas para combustible; servicios minoristas o mayoristas para papelería y artículos de librería; servicios minoristas o mayoristas para juguetes, muñecas, máquinas y aparatos para jugar; servicios minoristas en línea relacionados con juguetes; servicios minoristas en línea para música y películas descargables y pregrabadas; servicios minoristas o mayoristas para relojes de pared, relojes pulsera y anteojos (anteojos de ver y antiparras); servicios minoristas o mayoristas para tabaco y artículos para fumadores; servicios minoristas o mayoristas para materiales de construcción; servicios minoristas o mayoristas para materiales metálicos para la construcción; servicios minoristas relacionados con la joyería; servicios minoristas o mayoristas para químicos; servicios minoristas relacionados con lubricantes; servicios minoristas o mayoristas relacionados con lubricantes; servicios minoristas o mayoristas para varillas e hilos metálicos de soldar; servicios minoristas o mayoristas para máquinas de soldar y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas de metalurgia y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de procesamiento químico y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de procesamiento de alimentos o bebidas y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para hornos industriales; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de fabricación de cristalería; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de procesamiento de materiales plásticos y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas para la fabricación de semiconductores; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos para la fabricación de productos de caucho; servicios minoristas o mayoristas para máquinas de procesamiento de cerámica; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos para la fabricación de productos de caucho; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de procesamiento de alimentos o bebidas; servicios minoristas o mayoristas

para piezas y elementos de máquinas; servicios minoristas o mayoristas para máquinas e instrumentos neumáticos e hidráulicos; servicios minoristas o mayoristas para compresores; servicios minoristas o mayoristas para aparatos de aire acondicionado; servicios minoristas o mayoristas para aparatos e instrumentos de laboratorio; servicios minoristas o mayoristas para máquinas e instrumentos de medición y prueba y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de construcción, y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos de carga y descarga, y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para unidades de eliminación de residuos y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para hierro y acero; servicios minoristas o mayoristas para metales no ferrosos y sus aleaciones; servicios minoristas o mayoristas para elementos de máquinas (no para vehículos terrestres); servicios minoristas o mayoristas para aceites y grasas de uso industrial (no para combustible); servicios minoristas o mayoristas para ferretería de metal (sin incluir "cerraduras de seguridad, llaves para cerraduras, anillos de metal para llaves y candados"); servicios minoristas o mayoristas para cables de acero; servicios minoristas o mayoristas para sogas; servicios minoristas o mayoristas para aparatos de purificación de agua; servicios minoristas o mayoristas para aparatos de tratamiento de aguas residuales; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y equipos para la producción de fibras y cables ópticos, y sus piezas; servicios minoristas o mayoristas para máquinas de fabricación de neumáticos y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas de deposición al vacío para procesos de deposición química de vapor mejorada por plasma (PECVD), deposición física de vapor (PVD), deposición química de vapor (CVD), y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para máquinas y aparatos forestales, y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para robots industriales y sus piezas y accesorios; servicios minoristas o mayoristas para prensas (máquinas de uso industrial) y sus piezas y accesorios.

Clase: 37

Construcción; construcción y reparación de edificios y otras estructuras; mantenimiento y reparación de edificios; demolición de edificios; servicios de construcción y mantenimiento relacionados con ingeniería civil; demolición de estructuras de ingeniería civil; obras de construcción de estructuras de acero; construcción y renovación de puentes; construcción de rompeolas; instalación de cercos; construcción de caminos, alcantarillas y sistemas de suministro de agua; construcción de caminos; pintura; plomería; servicios de instalación eléctrica; servicios de instalación; instalación de maquinaria; instalación y mantenimiento de aparatos de control del tránsito; instalación de máquinas y

herramientas de máquinas para el tratamiento y procesamiento de metales; instalación de hornos industriales; instalación de equipos de fundición; instalación de productos de fundición; instalación de aparatos de iluminación, calefacción, producción de vapor, cocina, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y de uso sanitario; instalación de materiales aislantes; instalación de aparatos de producción de petróleo; instalación de sistemas de control ambiental; instalación de sistemas de protección ambiental; instalación de aparatos de ahorro de energía; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de carga y descarga; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas de oficina; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de calderas; instalación, mantenimiento y reparación de bombas y estaciones de bombeo; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de refrigeración; instalación y reparación de aparatos de refrigeración; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para purificar el aire; instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación y mantenimiento de aparatos electrónicos; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos de computadoras; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos reguladores electrónico; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos que se utilizan en la construcción de caminos; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de control remoto; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos para conducir, distribuir, transformar, acumular, regular o controlar la electricidad; instalación y reparación de electrodomésticos; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de iluminación eléctricos; instalación, construcción, mantenimiento, conservación y reparación de aparatos, equipos e instalaciones de generación de electricidad y energía; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para distribuir electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de medición y prueba; instalación, mantenimiento y reparación de rodillos para máquinas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos secadores; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas laminadoras; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas moldeadoras; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de decantar; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas para el tratamiento de materias plásticas; instalación, mantenimiento y reparación de plantas de manufactura; servicios de consultoría e información relacionados con la construcción; suministro de información relativa a la instalación de aparatos eléctricos; suministro de información relativa a la instalación de maquinaria; obras de construcción de plantas; servicios de asesoramiento relacionados con el

mantenimiento, la reparación y la renovación de edificios y otras estructuras; servicios de asesoramiento relacionados con la construcción de edificios y otras estructuras; servicios de asesoramiento relacionados con la instalación de plomería; supervisión de construcción; manejo y mantenimiento de equipos de construcción; construcción naval; abastecimiento de combustible; lavado, limpieza, mantenimiento y reparación de vehículos; información y servicios de consultoría relativos a la reparación de vehículos; reparación, mantenimiento, conservación, desmantelamiento, reconstrucción, limpieza y pulido de vehículos y sus partes; reparación, conservación y mantenimiento de vehículos y aparatos de locomoción por aire; suministros de información relativa, a la reparación o el mantenimiento de aeronaves; reparación de neumáticos de goma; mantenimiento y reparación de vehículos terrestres; reconstrucción personalizada de vehículos terrestres existentes y sus partes estructurales; reparación o mantenimiento de automóviles; reparación o mantenimiento de material rodante ferroviario; reparación o mantenimiento de vehículos a motor de dos ruedas; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas e instrumentos ópticos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de carga y descarga; reparación o mantenimiento de transportadores; reparación de alarmas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de oficina; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de calderas; mantenimiento y reparación de mecheros; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de mecheros; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de bombas; reparación y mantenimiento de compresores; reparación de máquinas de aire comprimido; instalación, reparación y mantenimiento de aparatos de condensación, condensadores de vapor, radiadores de motor, recalentadores de aire, tubos de calderas; reparación de aparatos de filtrado de aire; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de refrigeración; mantenimiento y reparación de instalaciones de calefacción; servicios de asesoramiento de reparación de plomería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos electrónicos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de telecomunicaciones; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reparación y mantenimiento de andamios para construcción, plataformas de trabajo y construcción; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento

de máquinas y aparatos de construcción; reparación de maquinaria agrícola y de construcción; reparación de equipos de radio o televisión; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos compactadores de residuos; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos trituradores de residuos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos compactadores de residuos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos trituradores de residuos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de aparatos de iluminación eléctricos; reparación o mantenimiento de motores eléctricos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de motores eléctricos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de control o distribución de electricidad; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de grupos electrógenos; reparación o mantenimiento de instrumentos o aparatos de laboratorio; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de instrumentos o aparatos de laboratorio; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y prueba; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y prueba; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos médicos; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos médicos; reparación o mantenimiento de armas de fuego; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de impresión o encuadernación; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento químico; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos, para la fabricación de cristalería; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de cristalería; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de pesca; reparación o mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar metales; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y herramientas para trabajar metales; mantenimiento de máquinas y equipos de soldadura; reparación de instalaciones para uso en la producción de metales, procesamiento de metales y metalistería; reparación de plantas metalúrgicas y laminadoras; reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos para la confección de calzado; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas e instrumentos para la confección de calzado; reparación o mantenimiento de hornos industriales; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de hornos industriales; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de minería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para la

fabricación de productos de caucho; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos para la fabricación de productos de caucho; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas para la fabricación de circuitos integrados; reparación o mantenimiento de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y sistemas para la fabricación de semiconductores; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos y bebidas; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos para el procesamiento de alimentos y bebidas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para actividades madereras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para carpintería; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos textiles, reparación o mantenimiento de máquinas de procesamiento de tabaco; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de pintura; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos agrícolas; reparación o mantenimiento de ordeñadoras; reparación o mantenimiento de incubadoras de huevos; reparación o mantenimiento de máquinas e implementos de sericultura; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para fabricar papel; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento de materias plásticas; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de máquinas y aparatos de procesamiento de materias plásticas; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de embalaje o para envolver; reparación o mantenimiento de máquinas de coser; reparación o mantenimiento de tanques de almacenamiento; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de tanques de almacenamiento; reparación o mantenimiento de equipos para gasolineras; reparación o mantenimiento de sistemas mecánicos de estacionamiento; reparación o mantenimiento de aparatos de cocina de uso industrial y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de lavadoras industriales y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de instalaciones de lavado de vehículos y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de máquinas expendedoras y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de máquinas motorizadas de limpieza de suelos y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de recreación y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos para salones de belleza o barberías; reparación o mantenimiento de equipos de control de contaminación del agua; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de equipos de control de contaminación del agua; reparación o mantenimiento de aparatos para purificar el agua; suministro de información relativa a la reparación o el

mantenimiento de aparatos para purificar el agua; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de buceo y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de plantas químicas; suministro de información relativa a la reparación o el mantenimiento de plantas químicas; reparación y mantenimiento de instalaciones electrógenas; reparación y mantenimiento de plantas nucleares y suministro de información relacionada; reparación y mantenimiento de impresos; reparación de líneas eléctricas; restauración, reparación y conservación de muebles; suministro de información relativa a la restauración de muebles; reparación de paraguas y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de instrumentos musicales y suministros de información relacionada; reparación o mantenimiento de cajas fuertes y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de calzado y suministro de información relacionada; reparación, o mantenimiento de relojes y suministro de información relacionada; reparación de herramientas manuales; instalación o reparación de cerraduras y suministro de información relacionada; restaño reparación o mantenimiento de calentadores de agua a gas y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de letreros y suministro de información relacionada; reparación de bolsas o fundas y suministro de información relacionada; reparación de adornos personales y suministro de información relacionada; reparación de juguetes o muñecas y suministro de información relacionada; reparación de equipos deportivos y suministro de información relacionada; reparación o máquinas y aparatos de juego y suministro de información relacionada; reparación de bañeras; reparación o mantenimiento de aparejos de pesca y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de gafas y suministro de información relacionada; mantenimiento, limpieza y reparación del cuero; servicios de lavandería y suministro de información relacionada; compostura de prendas de vestir y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de alfombrillas tipo tatami y suministro de información relacionada; reparación y restauración de libros; restauración de obras de arte; deshollinado de chimeneas y suministro de información relacionada; limpieza de interiores y exteriores de edificios; suministro de información relativa a la limpieza de edificios; servicios de limpieza de drenajes; limpieza de calderas de baño y bañeras y suministro de información relacionada; limpieza vial y suministro de información relacionada; limpieza de tanques de almacenamiento y suministro de información relacionada; servicios de limpieza de piletas de natación; desinfección; eliminación de animales dañinos que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; esterilización de instrumentos médicos; alquiler de máquinas y aparatos de construcción; alquiler de grúas (equipos de

construcción); suministro de información relativa al alquiler de equipos de construcción; alquiler de máquinas de limpieza; alquiler de aparatos de lavado de autos y suministro de información relacionada; alquiler de máquinas eléctricas de lavado y suministro de información relacionada; servicios de limpieza de nieve; alquiler de máquinas lavavajilla; alquiler de máquinas y aparatos de minería; alquiler de bombas de drenaje; consultoría sobre construcción y obras de ingeniería civil; instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria; información sobre reparación; mantenimiento, conservación y reparación de sistemas de armas; mantenimiento y reparación de contenedores de transporte; reparación o mantenimiento de plantas industriales y consultoría pertinente; reparación o mantenimiento de plantas petrolíferas y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de plantas petroquímicas y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de plantas de depuración de aguas residuales y purificación de agua y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de instalaciones de alcantarillado y suministro de agua y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de fábricas de maquinaria y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de cañerías y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de instalaciones ambientales y sanitarias y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de instalaciones de almacenamiento y transporte y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de plantas de producción textil o de fibra y suministro de información relacionada; reparación o mantenimiento de plantas nucleares y suministro de información relacionada; reparación y mantenimiento de elementos de máquinas; reparación o mantenimiento de cables eléctricos; reparación o mantenimiento de máquinas de fabricación de neumáticos; reparación o mantenimiento de máquinas forestales; reparación o mantenimiento de máquinas de deposición al vacío para procesos de deposición química de vapor mejorada por plasma (PECVD), deposición física de vapor (PVD) y deposición química de vapor (CVD); reparación o mantenimiento de máquinas y equipos para la producción de fibras y cables ópticos; reparación o mantenimiento de robots industriales; reparación o mantenimiento de prensas (máquinas de uso industrial); alquiler de herramientas portátiles.

Clase: 40

Coloración de ventanillas de automóviles; abatanado de telas; descontaminación de materiales peligrosos; tratamiento o procesamiento de telas, indumentaria o pieles; sastrería personalizada; tratamiento de metales; refinado de metales; tratamiento y revestimiento de superficies de metal; aplicación de películas finas en la superficie de objetos por medio de procesos químicos, mecánicos, térmicos, termomecánicos, de

deposición química de vapor, deposición física de vapor y deposición al vacío; enchapado de metales; laminado; tratamiento térmico de metales; fabricación y laminación siderúrgica por encargo según las órdenes y especificaciones de terceros; fabricación de ferretería metálica personalizada; conformación de componentes de metal; fabricación de moldes personalizados para uso industrial; colada de metales; forjado de metales; servicios de soldadura; servicios de fabricación y ensamblaje por encargo relacionados con piezas de semiconductores y circuitos integrados; servicios de calderería; procesamiento de caucho; suministro de información relativa al procesamiento del caucho; procesamiento de materiales plásticos; suministro de información relativa al procesamiento de materiales plásticos; ensamblaje personalizado de piezas plásticas y compuestas para terceros; fabricación de muebles y piezas plásticas según las órdenes y especificaciones de terceros; procesamiento de cerámica; suministro de información relativa al procesamiento de cerámica; carpintería; suministro de información relativa a la carpintería; tratamiento del papel; tratamiento y procesamiento de minerales y concentrados de minerales; taxidermia; procesamiento de bambú, cortezas de árboles, ratán, vid y otros materiales naturales; procesamiento de materias primas para la fabricación de alimentos y bebidas; fabricación por encargo de suplementos dietéticos y nutricionales; fabricación por encargo de prótesis dentales y dentaduras; revelado de películas fotográficas; encuadernación; procesamiento de agua potable, agua de servicio y agua residual; servicios de procesamiento de suelos, residuos y agua (servicios de remediación ambiental); suministro de información relativa a los servicios de procesamiento de agua; procesamiento y reciclado de residuos y basura; información, asesoramiento y consultoría sobre el reciclado de residuos y basura; reprocesamiento de combustible nuclear y suministro de información relacionada; tratamiento de residuos nucleares; producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables; producción y procesamiento de combustibles y otras fuentes de energía; grabado de sellos de lacre; fotograbado; producción de energía; generación de electricidad; servicios de producción de gas; servicios de procesamiento de gas; consultoría en el campo de la producción de energía; procesamiento de químicos y petroquímicos; ensamblaje personalizado de materiales; fabricación personalizada de muebles; fabricación de prototipos de nuevos productos para terceros; fabricación personalizada de herramientas para terceros; ensamblaje personalizado de carrocerías y chasis de automóviles para terceros; fabricación personalizada de dispositivos de comunicación para terceros; servicios de tratamiento de combustible; ensamblaje de maquinaria y aparatos eléctricos y sus accesorios; alquiler de máquinas y aparatos de tratamiento textil; alquiler de máquinas y aparatos para revelado de películas y para impresión, ampliación y acabado

de fotografías; suministro de información relativa al alquiler de máquinas y herramientas para el tratamiento de metales; alquiler de aparatos de soldadura; alquiler de máquinas de encuadernación; alquiler de máquinas y aparatos para el procesamiento de bebidas; alquiler de máquinas y aparatos para actividades madereras; alquiler de máquinas y aparatos para fabricar papel; alquiler de equipos de tratamiento de agua; alquiler de máquinas y aparatos compactadores de residuos; alquiler de máquinas y aparatos trituradores de residuos; alquiler de máquinas y aparatos de procesamiento químico; alquiler de máquinas y aparatos para la fabricación de cristalería; alquiler de máquinas para la confección de calzado; alquiler de máquinas de procesamiento de tabaco; suministro de información sobre tratamiento de materiales; purificación del aire; servicios de procesamiento de suelos (servicios de remediación ambiental); alquiler de equipos de generación de energía; alquiler de máquinas para el procesamiento de plástico y caucho; alquiler de máquinas para la fabricación de semiconductores; impresión; recolección, clasificación y eliminación de residuos y basura; procesamiento de residuos y sustancias dañinas; incineración de residuos y basura; consultoría relacionada con la incineración de residuos y basura; recolección, clasificación y eliminación de residuos industriales y basura; alquiler de máquinas de coser; alquiler de grupos electrógenos; alquiler de instalaciones y aparatos de refrigeración; alquiler de máquinas y aparatos de impresión; alquiler de calderas; alquiler de aires acondicionados de uso industrial.

Clase: 42

Información meteorológica; servicios de consultoría en los campos de la ciencia, la ingeniería y las tecnologías de la información; ingeniería; dibujo técnico; diseño arquitectónico; sondeos; servicios de investigación, pruebas y análisis industriales; investigación geológica; servicios de consultoría e información relacionados con tecnologías de la información; diseño y desarrollo de equipos y programas informáticos; ingeniería de planta; diseño y desarrollo de equipos de computación; diseño de máquinas, aparatos e instrumentos; diseño de componentes mecánicos; servicios de diseño; programación informática; configuración, instalación, diagnóstico de fallas, reparación, actualización y mantenimiento de programas informáticos; creación y mantenimiento de sitios web para terceros; consultoría en diseño de sitios web; consultoría en seguridad informática; consultoría en software; monitoreo de sistemas de computación de acceso remoto; asesoramiento técnico sobre el manejo de computadoras; investigación y desarrollo científicos; servicios de laboratorio científico; sondeos científicos; servicios de desarrollo industrial; redacción técnica; servicios técnicos de laboratorio de medición y pruebas; pruebas y verificaciones de calidad; servicios de pruebas, inspección e investigación en los campos de la farmacéutica, la cosmética y los alimentos; investigación

y análisis químicos, bioquímicos, biológicos y bacteriológicos; servicios de investigación y desarrollo en el campo de la química; consultoría en el campo de la química; pruebas de control de calidad y consultoría relacionada; servicios de monitoreo ambiental; consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; servicios de inspección y pruebas ambientales; control de la calidad del agua; pruebas y análisis de materiales; servicios de investigación y pruebas en el campo de la electricidad; servicios de pruebas, inspección e investigación en los campos de la agricultura, la cría de ganado y la industria pesquera; servicios de investigación y pruebas en relación con máquinas, aparatos e instrumentos; calibración (medición); pruebas de piezas de ferretería para la arquitectura; alquiler de aparatos de medición; alquiler de equipos y programas de computación; alquiler de dispositivos periféricos para computadoras; alojamiento de sitios informáticos (sitios web); alojamiento de servidores; computación en la nube; almacenamiento electrónico de datos; alquiler de aparatos e instrumental de laboratorio.

Presentada: veintiocho de diciembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-004105. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecinueve. Registrador.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 0956 – M. 2881779 – Valor C\$ 190.00

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS SUBASTA DE MERCANCÍAS EN ABANDONO

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No. 01 del año 2019, de mercancías consistentes en: bisutería de plata variada, teléfonos celulares nuevos, cigarrillos, licores, ropa usada y repuestos nuevos para motos, a efectuarse en el Nivel Central de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día viernes 12 de abril del año 2019.

El registro de asistencia dará inicio a las 9:00 am y a las 10:00 am, el remate de las mercancías.

El Cartel con la descripción, precio base y la ubicación de los lotes, estará a la orden de los interesados en la página web de la DGA (www.dga.gob.ni), en la Administración de Aduana Managua y en la Oficinas de Atención al Usuario (SAU) del Nivel Central de la DGA.

La exhibición de las mercancías a subastar serán los días

Lunes 08, Martes 09 y Miércoles 10 de Abril del corriente año en horario de 09:00 a.m a 11:00 a.m y 2:00 p.m a 4:00 p.m, conforme a lo siguiente detalles:

1. Bisutería de plata, teléfonos celulares, licores y ropa usada en el Nivel Central de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), ubicada en el Km. 4.5 de la Carretera Norte.
2. Los cigarrillos en la Administración de Aduana Corinto.
3. Los repuestos de moto en la delegación de aduana Zona Franca Astro Cartón, ubicada en Tipitapa, abocarse con el delegado de aduana.

La concurrencia de postores es libre, tanto de personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar el depósito de C\$10,000.00 (Diez Mil Córdobas Netos) en las siguientes cuentas: **BANPRO** Cuenta Corriente número: 1001-1104-508499 denominada DGA Subasta; **BANCENTRO** Cuenta Corriente número: 210200-797 denominada DGA Subasta; o **BAC** Cuenta Corriente número 35147512-4 denominada DGA Subasta.

La minuta de depósito deberá estar a nombre del postor participante y con fecha antes del día de realización de la subasta. **NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EFECTUADOS EL MISMO DIA DE LA SUBASTA.**

En caso que un participante no adquiriera ningún lote, se le devolverá el depósito presentando el comprobante correspondiente. A los participantes adquirientes de lotes, dicho depósito se le tomará como abono. Asimismo, el depósito no se regresará cuando a un postor se le adjudique un lote y luego no lo retire.

Se recuerda a los participantes que el lote adjudicado deberá ser cancelado en las cuentas de la DGA antes descritas y presentar la minuta correspondiente para el retiro del lote adquirido; asimismo, el lote adjudicado debe ser retirado en un plazo no mayor de tres días hábiles en los lugares y horarios establecidos.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Abril del año 2019. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General.

Reg. 0957 – M. 17926225- Valor C\$ 380.00

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 020/2019

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS
ADUANEROS (DGA), MANAGUA, DOS DE ABRIL
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LAS DIEZ Y
QUINCE MINUTOS DE LA MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

El veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, el señor Julio Modesto Rodríguez Balladares, mayor de

edad, casado, Abogado y Notario, titular de cedula de identidad número cero, cero, uno guion dos, dos, cero, uno, seis, tres guion cero, cero, cinco, cero letra "Jota" (001-220163-0050J), en su calidad de apoderado general de administración de la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), identificada con cédula RUC N° J0310000283478, presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) solicitud de autorización de extensión a nombre de la tienda libres antes relacionada, la que estará ubicada en Administración de Aduana Puerto Corinto, que a su vez acompaña los siguientes documentos: a) Escritura pública número sesenta (60) Constitución de Sociedad Anónima y estatutos, autorizada en la ciudad de Managua a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día nueve de abril del año dos mil dieciséis ante los oficios notariales de Juana Mercedes Calero Rocha, presentada para su inscripción a la una y cuarenta y dos minutos de la tarde del día veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, según asiento de presentación número : 0682963 del libro Diario, e inscrita la sociedad Comercializadora Galaxia Sociedad Anónima, bajo el número único del folio personal: MG00-22-003502 en Asiento: 1 del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Managua el cinco de mayo del año dos mil dieciséis. b) Escritura Pública número ciento tres (103) Revocación y Otorgamiento de Poder General de Administración, autorizada en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del diecisiete de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Félix José Palacios Bragg, Asiento: 575366, Paginas: 167, Tomo: 452 del Diario e inscrita con No.45233, Paginas: 437/442, Tomo: 488 libro Tercero de Poderes, Managua nueve de enero del dos mil catorce. c) Cedula Ruc No. J0310000283478 emitida por la Dirección General de Ingresos (DGI). d) Constancia de Cesión de un Área de terreno dentro del Puerto Corinto con referencia número PE-VSM-098-02-2019 emitida por la Empresa Portuaria Nacional (EPN) e) cedula de identidad número cero, cero, uno guion dos, dos, cero, uno, seis, tres, guion cero, cero, cinco, cero, letra "Jota" (001-220163-0050J). Analizada la documentación adjunta a la solicitud; esta se encontró conforme. La División de Asuntos Jurídicos remitió mediante memorando DGA-DAJ-BMRS-969/03/2019, expediente a la División de Fiscalización para que se efectuó inspección in situ en las instalaciones de Administración de Aduana Puerto Corinto, con el objetivo de dictaminar el cumplimiento de las medidas de seguridad requeridas para la autorización de la extensión de Puerto libre de mercancías a la orden a la empresa Comercializadora Galaxia, sociedad Anónima (XIACOMER S.A.). El día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve la División de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos mediante memorando DGA-DF-JDAM-DAD/ SARE-345-03-2019, que contiene el acta de inspección realizada el día veintiséis de marzo del dos mil diecinueve a la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A).

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como operadores de tiendas libres.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), las entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, quedaran sujetas a las obligaciones señaladas en esta Sección y en sus leyes especiales.

TERCERO: Que con fecha veintiséis de marzo del dos mil diecinueve la División de Fiscalización realizó inspección a las instalaciones de la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), y mediante acta de inspección con referencia DGA-DF-DA-MAML/JAMV-022-03-2019 concluye que con base a la información presentada y habiéndose llevado a efecto inspección in situ a las instalaciones de la Tienda Libre Comercializadora Galaxia, S.A (XIACOMER, S.A), RUC J0310000283478 en conjunto con personal de Administración de Aduana Puerto Corinto; la División de Fiscalización en uso de las facultades y atribuciones conferidas, determina que las instalaciones ubicadas dentro de las instalaciones del Puerto Corinto entrada del portón número tres (3) propiedad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) con un área de nueve punto sesenta y cinco metros (9.65m) de frente por seis puntos nueve metros (6.9m) de fondo para un área total de sesenta y seis punto cincuenta y ocho metros cuadrados (66.58 m2), cumplen con los requisitos que la legislación aduanera establece para su habilitación como extensión de tienda libre (duty free) para uso de Tienda.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en los artículos 21 y 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda Crédito Público del 05 de junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4. 6 de la Circular técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 118, 129, 130, 131 inciso c, 132, 133,

134, 135, 136 y 578 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar Habilitación de extensión a nombre de la Tienda Libre Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), identificada con cédula ruc No. J0310000283478, la que estará ubicada dentro de las instalaciones del Puerto Corinto entrada del portón número tres (3) propiedad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN) con un área de nueve puntos sesenta y cinco metros (9.65m) de frente por seis puntos nueve metros (6.9m) de fondo para un área total de sesenta y seis puntos cincuenta y ocho metros cuadrados (66.58 m2), sin perjuicio del control aduanero, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

SEGUNDO: La empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), efectuará el registro de las ventas a los viajeros que ingresan al país o salen directamente a través de la Administración de Aduana Puerto Corinto, conforme lo establecido en el artículo 131 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), el Decreto N.º 1199 del 25 de marzo de 1966 publicado en La Gaceta N.º 158 del 14 de julio del año 1966 y su reforma mediante Decreto N.º 1183 del 18 de enero de 1983, publicado en La Gaceta N.º 19 del 24 de enero de 1983.

TERCERO: En las ventas efectuadas a personas distintas de las indicadas en el resuelve segundo de la presente resolución, la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A), estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones tributarias aplicables a la importación definitiva de las mercancías amparadas bajo el régimen de depósito aduanero y las aplicables en las ventas efectuadas en el mercado interno, conforme lo establecido en la Ley N.º 822 "Ley de Concertación Tributaria" y sus reformas.

CUARTO: La extensión de la Tienda Libre la empresa Comercializadora Galaxia, Sociedad Anónima (XIACOMER S.A.), debe:

- a) Colocar mediante rotulo "bajo Control Aduanero", en las áreas utilizadas como tienda libre.
- b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la

información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de tienda libre.

c) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables.

d) Registrar la presente resolución administrativa en el módulo de Gestión de Usuario (MGU), que administra el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos.

QUINTO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 131 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

SEXTO: Se autoriza la publicación de la presente resolución administrativa en "La Gaceta", Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua y emítase Circular Técnica con referencia a la presente Resolución Administrativa.

La presente resolución consta de dos (02), folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de solicitud, tramitación, verificación y autorización que dieron origen a la presente resolución. Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) **Bárbara Marusta Rodney Solis**, Directora División de Asuntos Jurídicos. (f) **Juan Diego Ampié Madrigal**, Director de División de Fiscalización. (f) **Eddy Medrano Soto**, Director General DGA.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 913 – M. 17716232 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas de Almacenadora de Exportaciones, Sociedad Anónima (ALMEXSA) a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en esta ciudad el próximo 26 de abril del corriente, a las 4:30 p.m., en el cuarto piso del Centro Corporativo BANPRO, ubicado de la Rotonda Güegüense una cuadra al este.

La celebración de la Junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas del 13 de abril de 2018.
2. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones de la Almacenadora al 31 de diciembre de 2018.
3. Presentación de los Estados Financieros Auditados al 31

de diciembre de 2018.

4. Informe del Vigilante sobre las operaciones de la Almacenadora al 31 de diciembre de 2018.

5. Informe de cumplimiento al Programa de Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, al 31 de diciembre de 2018.

6. Informe de Implementación y Ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos, al 31 de diciembre de 2018.

7. Proposición de aplicación de utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y/o aumento de capital en su caso.

8. Elección de los miembros de la Junta Directiva y Vigilante para el período 2019-2020.

Managua, 26 de marzo de 2019. (f) Julio César Reyes Sánchez, Secretario, Almacenadora de Exportaciones, Sociedad Anónima.

Reg. 914 – M. 17716292 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas de PROVALORES, Sociedad Anónima (PROVALORES) a Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará en esta ciudad el próximo 26 de abril del corriente, a las 5:00 p.m., en el cuarto piso del Centro Corporativo BANPRO, ubicado de la Rotonda Güegüense una cuadra al este.

La celebración de la Junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas del 13 de abril de 2018.

2. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Puesto de Bolsa al 31 de diciembre de 2018.

3. Presentación de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2018.

4. Informe del Vigilante sobre las operaciones del Puesto de Bolsa al 31 de diciembre de 2018.

5. Informe de cumplimiento al Programa de Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, al 31 de diciembre de 2018.

6. Informe de Implementación y Ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos al 31 de diciembre de 2018.

7. Proposición de aplicación de utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y/o aumento de capital en su caso.

8. Elección de los miembros de la Junta Directiva y Vigilante para el período 2019-2020.

Managua, 26 de marzo de 2019. (f) Julio César Reyes Sánchez, Secretario, Provalores, Sociedad Anónima.

Reg. 915 – M. 17716161 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva se convoca a los Accionistas del Banco de la Producción, Sociedad Anónima (BANPRO) a Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en esta ciudad el próximo 26 de abril del corriente, a las 5:30 p.m., en el cuarto piso del Centro Corporativo BANPRO, ubicado de la Rotonda Güegüense una cuadra al este.

La celebración de la Junta se desarrollará conforme los siguientes puntos de agenda:

1. Lectura del Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas del 13 de abril de 2018.

2. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones del Banco al 31 de diciembre de 2018.

3. Presentación de los Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2018.

4. Informe del Vigilante sobre las operaciones del Banco al 31 de diciembre de 2018.

5. Informe de cumplimiento al Programa de Prevención de Lavado de Dinero, Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, al 31 de diciembre del 2018.

6. Informe de Implementación y Ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos al 31 de diciembre de 2018.

7. Proposición de aplicación de Utilidades conforme propuesta de la Junta Directiva y/o aumento de capital en su caso.

8. Elección de los miembros de la Junta Directiva y Vigilante para el período 2019-2020.

Managua, 26 de marzo de 2019. (f) Julio César Reyes Sánchez, Secretario, Banco de la Producción, Sociedad Anónima.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0878 – M. 17479968 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE al señor JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ OBANDO por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de cinco días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero 000169-ORM5-2019-FM incoado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Familia, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF.

Dado en el Juzgado Décimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua, a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana del once de marzo de dos mil diecinueve.

(F) VERÓNICA DE LA CONCEPCIÓN CASTRO DÁVILA, Juzgado Décimo Segundo Distrito de Familia (oralidad) de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial, MAALBLAN.

3-2

Reg. 0907 – M. 17605956 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Convóquese a los socios de la sociedad denominada **Sociedad Desarrollos Huezo Hunter S.A.** para que al vigésimo día hábil después de publicado el edicto comparezcan a este despacho judicial en audiencia de las diez de mañana para elegir un nuevo Representante Legal, bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad Litem dentro del presente Juicio Ordinario con Acción Prescripción Extraordinaria Adquisitiva promovida por la señora **Margarita del Carmen Huembes Blass.-**

Managua, veinticinco de Marzo de dos mil diecinueve. (f) **Dr. Nelson Omar Larios Fonseca**, Juzgado Tercero, Sexto, Séptimo y Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua facultado por la Corte Suprema de Justicia para conocer los procesos escritos. (f) Secretario de Actuaciones. Asunto N° 000263-ORM4-2017-CV

3-1

UNIVERSIDADES

Reg. TP5071 – M. 17417452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 429, Asiento N° 925, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JIMY ANTONIO ESCORCIA SOZA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón Ibarra, Secretario General. Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda Directora de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Jetzemani Lennika Núñez Osegueda, Directora de Registro y Control Académico

Reg. TP5072 – M. 17426102 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN), certifica que bajo el Tomo I, Partida No: 0199, Folio: 0100, del Libro respectivo de inscripción de Títulos que lleva esta Universidad, se inscribió el Título que dice **LA UNIVERSIDAD DE MEDICINA ORIENTAL JAPON-NICARAGUA. POR CUANTO:**

VALLEJOS MARTÍNEZ LILY GABRIELA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el plan de estudio correspondiente al grado académico de Licenciatura en Medicina Oriental, , así como con las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Medicina Oriental Japón-Nicaragua (UMO-JN). **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Médico en Medicina Oriental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve Dr. Edilberto O. Lacayo L. Secretario General.

Reg. TP5073 – M. 17428750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 42, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FERNANDO ARMANDO SUAREZ DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-280390-0011V, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. TP5074 – M. 912729136 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4787, Folio 1374, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

ESTHER YORLENE CASANOVA MAITLAND. Natural de Blufields, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del dos mil diecisiete. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino

Es conforme, Managua, veintidós de marzo del 2019. (f) Lic. Tamara Bermudez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP5075 – M. 17435765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 64, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SILVIA VALESKA PALACIOS MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 26 de noviembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5076 – M. 1743643 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 47, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DANIA MARGARITA CABALLERO ANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5077 – M. 1743640 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 113, tomo XVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

SILVIA MARELIETH MARTÍNEZ QUINTERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil dieciocho El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F. Valladares”

Es conforme. León, 20 de diciembre de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP5078 – M. 17437954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 441, tomo XVI, partida 16773, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSELYN DE LOS ANGELES RAYO DÁVILA. Natural del Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de marzo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP5079 – M. 17428474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 36, tomo IX, del Libro de Registro de

Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ FORNOS DELGADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-081082-0003H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2018 (f) César Rodríguez Lara, Directora

Reg. TP5080 – M. 17428288 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 63, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PATSY NINOSKA HERNÁNDEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 481-090881-0004B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de enero del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de enero del 2019 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.